

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual se aportan las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G.P a la parte demandada. Queda para proveer,

Palmira, 12 de enero de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 0008
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00260-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que respecto a la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. remitida a la demanda SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO, la misma fue enviada a la dirección Calle 109 # 27 -85 en la ciudad de Cali, dirección que no se encuentra acredita dentro del proceso, puesto que en el acápite de notificaciones se tiene como dirección de esta Calle 109 # 27 -85 en la ciudad de Palmira, razón por lo cual y dando cumplimiento a lo expresado en la norma procesal Artículo 291 del C.G.P. numeral 3 inciso segundo, no se tendrá en cuenta dicha notificación, por cuanto si es de conocimiento de la parte actora una nueva dirección del demandado, esta deberá ser informada al despacho para efectos de ser tenida en cuenta como lugar de notificación del mismo; situación que de igual manera sucede con la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 remitida a la demanda ANA FERNANDA ROJAS FERNANDEZ, a través del correo electrónico anaferojas@hotmail.com, correo que tampoco ha sido informado al despacho.

Ahora bien, respecto a la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. remitida a la demandada PAOLA ANDREA TORRES, el juzgado procederá a tenerla en cuenta por cumplir los parámetros establecidos en la norma procesal.

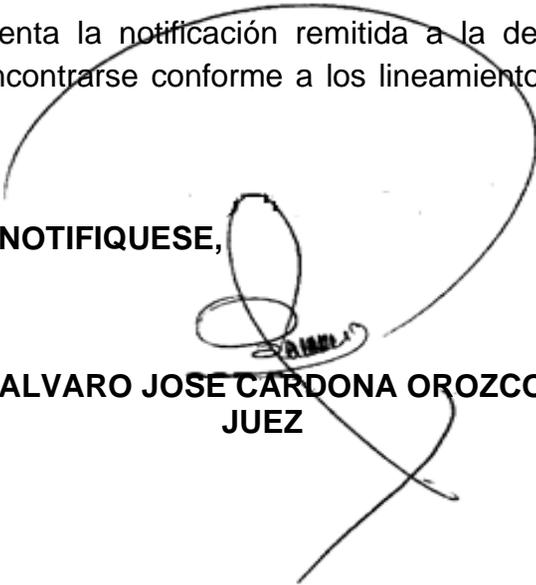
En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones realizadas a las demandadas SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO y ANA FERNANDA ROJAS FERNANDEZ por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta la notificación remitida a la demandada PAOLA ANDREA TORRES por encontrarse conforme a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario